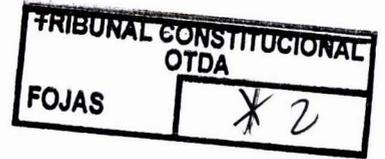




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07157-2013-PA/TC
LAMBAYEQUE
ALIZANDRO ARROYO MONJA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima 28 de setiembre de 2015

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alizandro Arroyo Monja contra la resolución de fojas 177, de fecha 13 de setiembre de 2013, expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró fundada la excepción de cosa juzgada.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 03807-2010-PA/TC, publicada el 8 de marzo de 2011 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo que tenía por objeto que se otorgue al actor pensión de jubilación de construcción civil, reconociéndole cuatro años adicionales de aportaciones en aplicación de los Decretos Supremos 018-82-TR y 082-2001-EF. Ello en mérito a, entre otros fundamentos, que la aplicación del Decreto Supremo 082-2001-EF procede siempre y cuando se hubiese acreditado la existencia de vínculo laboral, pero no el periodo de aportaciones suficiente para acceder a la pensión solicitada, lo cual no se ha dado en el caso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	3 4



EXP. N.º 07157-2013-PA/TC
LAMBAYEQUE
ALIZANDRO ARROYO MONJA

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03807-2010-PA/TC, pues de autos se aprecia que el demandante pretende que en aplicación del Decreto Supremo 082-2001-EF se le reconozcan 2 años y 8 meses de aportaciones adicionales a las ya reconocidas y que, por consiguiente, se le otorgue pensión de jubilación. Sin embargo, las fichas de inscripción en la Caja Nacional de Seguro Social Obrero-Perú que obran a fojas 20 y 21 no son documentos idóneos para acreditar la existencia de vínculo laboral con los supuestos ex empleadores, porque solo consignan fecha de ingreso al centro de trabajo, mas no determinado periodo laboral.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL